

REFORMAS A LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

EDICIÓN ESPECIAL: CAMBIOS LEGISLATIVOS Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 16/07/2025.

INTRODUCCIÓN

Derivado de las reformas a la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita (Piorpi), comúnmente llamadas ley de prevención para el lavado de dinero (PLD), consideramos reelevante en HLB hacerlas de su conocimiento.

Esta Iniciativa de reforma fue promovida por el Senador Javier Corral Jurado, presidente de la comisión de justicia del Senado de la República.

La propuesta busca cumplir con las recomendaciones emitidas a nuestro país por el Grupo de Acción Financiera (GAFI). Para estos efectos, a partir de 2024 y hasta 2026, se ha venido realizando la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas del 2025, que hará especial énfasis en la efectividad de las medidas adoptadas, con una evaluación diferenciada para el sector financiero y las APNFD (Actividades y profesiones no financieras designadas -conocidas en México como actividades vulnerables-).



L.D., C.P. Y MTRO.: VÍCTOR
ANDRÉS CACHÓN URIBE.

CERTIFICADO EN PLD: UIF E IMCP

Principales reformas recientes:

Para facilidad de nuestro lector; hemos decidido exponer las reformas por orden de importancia (no en orden numérico de articulado), **las reformas más destacadas en un inicio y posteriormente las que consideramos menos importantes:**

1. Beneficiario Controlador (BC):

Esta reforma sin duda es muy importante, impone la obligación de identificar al BC y registrarlo en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. Similar a lo que establece el Código Fiscal de la Federación (CFF) en material fiscal. Cabe destacar que, si bien hablamos de una ley para sujetos de actividades vulnerables, la identificación de BC va más allá y aplica para casi todas las sociedades.

Artículo (Art.) 33 Bis. A partir de esta reforma, las sociedades mercantiles deben atender los requerimientos... de las autoridades conforme a esta Ley, para determinar... a su BC y conservar la información.

Cuando haya transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de sociedades mercantiles, éstas deberán presentar aviso respecto de la inscripción en el libro de registro de la sociedad en el sistema electrónico...de la Secretaría de Economía.

Art. 33 Ter. También las sociedades mercantiles deben registrar en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, al BC con la información necesaria para identificar a la persona o grupo de personas que cumplan los supuestos para ser consideradas como BC de dichas personas morales.

Art. 33 Quáter. La Secretaría..., promoverá entre... las Entidades Federativas que las sociedades y asociaciones civiles identifiquen a su respectivo BC, según reglas de carácter general.

Art. 3. Se reforman y adicionan definición de conceptos:

Fracción (F) III. Se hacen precisiones del BC. Antes decía: sólo personas, lo que suponía Personas Físicas y Personas Morales, ahora el nuevo texto nos indica: "...a la persona física o grupo de personas físicas...". Se infiere que no habla de personas morales.

Para identificar al BC, ya no es suficiente determinarlo por medio del cliente o usuaria, también de manera directa, lo que nos lleva a interpretar que el cliente y usuario siempre serán BC y adicionalmente una u otras personas físicas que se identifiquen.

Inciso B):

ii). Para efectos del control efectivo de una sociedad, disminuye del 50% al 25% la titularidad de los derechos para ejercer el voto. Es decir; que con menos participación ya se supone control de la sociedad.



iii). El alcance del BC ahora va más allá: se entenderá como Beneficiario Controlador a quien tenga el control de una persona moral, aunque dicha persona moral no sea Cliente o Usuaria de alguien que realice Actividades Vulnerables o se lleven a cabo actos u operaciones con éstas a su nombre aún no siendo el cliente o usuario de quién realiza la actividad vulnerable.

2. Sanciones y Abstención de la autoridad para sancionar (opción para ponerse al corriente):

Estos cambios son significativos en favor de los sujetos obligados. Ya que se pueden poner al corriente de sus obligaciones sin infracciones cuando se realice por primera vez de forma espontánea o posteriores con una disminución del 50%. Esta opción abre la puerta a muchos obligados que hoy en día no han cumplido en materia de PLD.

Art. 55. La Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor, por única ocasión, el total de las infracciones en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría, con las obligaciones respectivas y reconozca expresamente la falta en que incurrió dentro del plazo inicial del procedimiento de verificación.

Cuando el sujeto obligado ya haya ejercido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría reducirá hasta en un cincuenta por ciento el monto de las multas que correspondan a las infracciones que se regularicen de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación, siempre y cuando reconozca expresamente la falta cometida ante la autoridad dentro del plazo inicial del procedimiento sancionador.

Art. 54 Bis: Se adiciona un artículo “Bis” Artículo 54 Bis. La Secretaría podrá determinar, conforme a los mecanismos que para tal efecto se emitan en términos de las reglas de carácter general, que quienes realizan Actividades Vulnerables suspendan de manera temporal la realización de actos u operaciones con determinadas personas Clientes o Usuarias en tanto se subsane o resuelva el procedimiento establecido en dichos mecanismos.

Art. 59: Sanciones a agentes aduanales: Se agrega un nuevo infractor: Son causales de cancelación de la autorización otorgada por la Secretaría a: personas físicas o morales que promuevan el despacho de mercancía sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal
Antes: sólo agentes y apoderados aduanales

3. Se incluye la definición de desarrollo inmobiliario:

Art. 3: F. IV Bis. Se define desarrollo inmobiliario (no existía, sólo se mencionaba): “...al proyecto para la construcción de inmuebles o fraccionamiento de lotes, destinados a su venta o renta;...”

4. Definición de persona políticamente expuesta:

Era una omisión que nuestro país tenía con GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) y sus 40 recomendaciones, en su numeral 12 pide implementar a las Personas Políticamente Expuestas (PEP’s) y tener un listado de ellas.

Art. 3: F. IX Bis. Se entiende por PEP: Persona Políticamente Expuesta, a aquella



persona física que desempeña o ha desempeñado funciones públicas en territorio nacional o en un país extranjero, así como a las personas relacionadas con ellas que cumplan con las condiciones y características que la Secretaría establezca en reglas o disposiciones de carácter general;

Art. 51 Ter: Se obliga a la secretaría (SHCP) a emitir un listado nominativo de PEP's, en caso de que el sujeto obligado no pueda identificar al PEP, lo podrá consultar a la secretaría.

5. Cambios en los que otorgan fe pública (notarios y corredores):

Art. 3: En la ley anterior se confundía la prestación de servicios, con la relación de negocios que otorgan los notarios y corredores públicos. Los notarios y corredores públicos no establecen una Relación de Negocios con sus Clientes o Usuarios que genere la obligación de solicitarles la información sobre su actividad u ocupación.

F. XII. Precisión de relación de negocios, excluyendo como tal a los servicios que prestan los que otorgan fe pública

F. III. Los notarios pueden usar el declaranot siempre y cuando contenga la información que se requiere en esta ley.

Art. 58. Se modifica notablemente el procedimiento sancionador para notarios y corredores públicos:

Antes: cesación del ejercicio de la función del infractor y la consecuente revocación de su patente.

Ahora: incurrido en notorias deficiencias...se informará a la autoridad competente para supervisar el ejercicio de la fe pública, a efecto de que instaure el procedimiento sancionador correspondiente...

... se consideran notorias deficiencias:

...fracciones I y II que ya encontraban en la ley anterior

6. Precisiones sobre las actividades vulnerables del artículo 17:

Art. 17: F. VI. Metales, piedras preciosas, joyas y relojes:

Cambio importante ya que no solo establece operaciones sujetas a aviso con efectivo (1605 umas), Ahora cualquier operación es sujeta a aviso sin importar el método de pago. (Antes sólo efectivo).

F. X. Traslado y custodia de valores:

Se agrega el inciso b): Cuando no sea posible determinar el monto de lo trasladado o custodiado, se presentará el Aviso. Antes no existía esta disposición.

F. XIV. Aduanas:

Nos parece delicado incluir a personas que importan o exporten sin el apoyo de agente aduanal como sujetos obligados de actividades vulnerables.

Se adiciona que: ... en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, así como el despacho que las personas físicas y morales promuevan sin la intervención de agente aduanal o agencia aduanal, de las siguientes mercancías...



7. Cambios en obligaciones de identificación y avisos del artículo 18:

F. I. Se amplia más el conocimiento al cliente. Se adecúa más a la recomendación 10 de Gafi (debida diligencia del cliente):

“... conocer de manera directa a las personas Clientes o Usuarías... verificar su identidad con documentos u otros medios de identificación con reconocimiento oficial, así como recabar copia de los mismos... Antes era suficiente con tener copia legible del INE por ejemplo.

Nuevas obligaciones:

F. VII. Llevar a cabo una evaluación con un Enfoque Basado en Riesgos (EBR). Antes en reglamento, pero no muy claro, sólo refería a bajo riesgo. Hay que esperar las reglas.

F. VIII. Tener un manual de políticas. También para grupos empresariales. Antes esta obligación se encontraba en reglas de carácter general de la ley Piorpi, pero no con suficiente claridad, sólo se hablaba de lineamientos y medidas internas. Hay que esperar las reglas.

F. IX. Desarrollar procesos para selección de personal y programas de capacitación.

F. X. Implementar mecanismos autorizados que permitan monitorear las operaciones por actividades vulnerables y con perfil transaccional así como con PEPs.

F. XI.: Auditoría Interna o externa: Contar con auditoría interna o externa según reglas.

Hay que esperar a que se publiquen las reglas, las cuáles tienen un plazo de hasta 12 meses para emitir las.

8. Otras medidas:

Art. 19: Medidas simplificadas:

...

Se espera que se publiquen para Clientes o Usuarios personas morales de derecho público, un régimen simplificado de identificación conforme a lo dispuesto en reglas.

Art. 20: Encargado de cumplimiento:

Personas morales y quienes actúen a través de fideicomisos o cualquier otra figura jurídica, deberán designar ante la secretaría a una persona Representante Encargada del Cumplimiento.

La encargada del Cumplimiento deberá contar, por lo menos, con un poder general para actos de administración de la persona moral o fideicomiso de que se trate y recibir anualmente capacitación para el cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley.

9. Del no uso de efectivo:

Art. 32:

Prohibido liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos...aun cuando el pago se realice por medio de una Entidad Financiera...

Este cambio es importante ya que anteriormente se tenía el criterio de que, si el efectivo se depositaba a la cuenta bancaria del sujeto obligado, ya no encuadraba en no uso de efectivo.

F. VIII. Se agrega como prohibido en una Consignación de pago. Todas las fracciones de la I a la VII.

También se emitirán reglas para normar la transmisión de derechos de bienes inmuebles con bienes fungibles.

La Secretaría, mediante reglas, podrá determinar los casos y condiciones en que la prohibición de Transmisión de derechos reales de bienes inmuebles también aplique a bienes fungibles.

10. De los delitos:

Art. 62:

Se sancionará con prisión de dos a ocho años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal, a quien:

Se adiciona una fracción III:

F. III. Incorpore a los avisos o al desahogo de requerimientos que le formule la Secretaría..., información, documentación, datos o imágenes ilegibles que impidan el conocimiento efectivo de su contenido. Los delitos previstos en este artículo admitirán la comisión culposa.

La comisión culposa de estos delitos, cuando medie un error de tipo vencible y éste sea corregido de manera espontánea antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no será sancionada.



11. Transitorios:

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (16 de julio 2025), salvo las excepciones.

Segundo. La Secretaría, modificará las reglas de carácter general de la Ley que se reforma dentro de los **doce meses** siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

El periodo anual a que se refieren las fracciones IX y XI del artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para desarrollar programas de capacitación y contar con una auditoría respectivamente, se entenderá por año calendario por lo que el primer periodo iniciará el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se publique el presente Decreto y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. Tratándose del primer año de operaciones de quienes realicen Actividades Vulnerables, el periodo comprenderá desde la fecha en que inicien operaciones como Actividad Vulnerable y hasta el 31 de diciembre del siguiente año.

Tercero. Las obligaciones establecidas en las fracciones VII a XI del artículo 18 (EBR, capacitación, manual, auditorías, peps) de la Ley que se reforma entrarán en vigor en los plazos que para tal efecto establezcan las reglas de carácter general a que se refiere la citada Ley.

Cuarto. Durante los primeros seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las reglas de carácter general de la Ley que se reforma, la Unidad de Inteligencia Financiera en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria implementarán: I. II. Un programa de capacitación y orientación dirigido a las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, para el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones VII a XI del artículo 18 de la Ley que se reforma. Las medidas simplificadas de cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, de acuerdo con el nivel de riesgo que representen, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, a efecto de armonizar la debida aplicación de la ley con la protección del espacio cívico y el derecho a la libertad de asociación.

Quinto. Los Congresos de las Entidades Federativas, dentro de un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán las reformas conducentes para la aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 58 (procedimiento sancionador para notarios) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

